

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 06 2016 00052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DAVID GUTIÉRREZ PARRADO, donde solicita que se oficie a TRANSUNIÓN, a fin de que informe las entidades bancarias en las cuales la parte demandada HOMERO OLIMPO LINARES ORJUELA, tiene algún producto bancario.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta negativa emitida por TRANSUNIÓN, donde indican que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el despacho accederá a los solicitado y se oficiará a TRANSUNIÓN, para que se sirva informar con destino a este despacho, en qué entidades bancarias tiene el demandado, HOMERO OLIMPO LINARES ORJUELA, con C.C. No. 3.244.977 productos financieros y/o bancarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a TRANSUNIÓN, para que se sirva informar con destino a este despacho, en qué entidades bancarias tiene el demandado, HOMERO OLIMPO LINARES ORJUELA, con C.C. No. 3.244.977 productos financieros y/o bancarios. **Oficiese en tal sentido.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175 Hoy 11 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3399b6624b1bb91a6654ad6538ba65bd58349410456ca4aee8fc1cf4633abad9**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 1728

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, el cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-555272.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

#### RESUELVE

**1.-Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la cuota equivalente al 25% de propiedad del demandando, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$52.266.750,00**); para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

**2.-Una vez** vencido el anterior término, ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la fecha de remate.

**3.-Se deja de presente** que el expediente de la referencia es “hibrido”, por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

**Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175 Hoy 11 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b1ec51bba8405cb0d468973530e9a675bc20eb1f68888b1d9b844191abac4**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2012 0472

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. HENRY GUZMÁN MARCHAN, actuando en calidad de cesionario, donde manifiesta que dado el estado de abandono en el cual se encuentra el inmueble a subastar sin servicios públicos (gas, luz, gas), sin el pago de impuesto ni valorización y en general el mal estado de conservación y abandono en el cual se encuentra el inmueble., solicita tener en cuenta lo preceptuado en el ART 457 del C.G.P., esto con respecto al nuevo avalúo presentado por la parte pasiva.

Como quiera que el memorialista no precisó las razones por las cuales no estimó idóneo el valor del avalúo catastral allegado por la parte pasiva, tampoco acreditó un avalúo diferente que ampare sus manifestaciones para así poder cotejarlo con el catastral, y desestimar alguno; además se puede observar que en el presente proceso no se ha improbadado ni se ha declarado sin valor ningún remate, por lo que no hay lugar a repetir la audiencia con el mismo avalúo, dado que la norma procesal es clara se negará lo solicitado por improcedente, y en auto a parte se procederá a fijar nueva fecha de remate con el avalúo catastral conforme con ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresad anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** los reparos al avalúo catastral y lo solicitado por el memorialista por improcedente, conforme lo manifestado en la parte motiva.

**Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175 Hoy 11 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d5ea0481c3f833c53b922bb50b60474e8023c6df6b50e6307bfa795c425328**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2012 0472

Al Despacho el derecho de petición allegado mediante correo electrónico por la demandada señora ROSA MARIA OLIVEROS HERRERA, donde solicita que se requiera al secuestre a fin de que rinda cuentas de su gestión.

### CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos: **“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”**.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional no procede en esta instancia, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”*- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.-

De otra parte, dado que a la memorialista no le asiste el derecho postulación para actuar en un proceso de MENOR cuantía, conforme con el artículo 73 del Código General del Proceso, la petición será negada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**Deniéguese** la solicitud de requerir al secuestre, solicitado por la memorialista, por lo manifestado en la parte motiva.

**POR LO ANTERIOR SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RESOLVIÓ EL DERECHO DE PETICIÓN IMPETRADO POR LA DEMANDADA SEÑORA ROSA MARIA OLIVEROS HERRERA.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175 Hoy 11 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700eb3c138f0e0fdaa80e68706b9e6c2e0504b82e7e30a5eac03fb35995ab1f3**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2012 0472

Conforme a la solicitud realizada por el Dr. HENRY GUZMÁN MARCHAN, actuando en calidad de cesionario, en donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 15 de noviembre el año 2022**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble (50S-40019742) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) **para que sea tenida en cuenta legalmente**. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 37 2012 0472

(PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional:

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NjFkOTk2ZjUtZTZiMi00OWIzLTk1MmItMjQ5OTA1OGM0NTgz%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NjFkOTk2ZjUtZTZiMi00OWIzLTk1MmItMjQ5OTA1OGM0NTgz%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175  
Hoy 11 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daa91d9a6ecae333cc7d65878eb203ec137a9dc451426c81bc856d8aa2cba0e**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 00021

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA, donde solicita que se requiera al pagador de la empresa retenedora de los salarios que se encuentran embargados dentro del proceso del asunto, a fin de que los depósitos judiciales que se han constituido a órdenes del proceso sean corregidos, ya que la razón social del extremo demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SUPERMANZANA 2 ETAPA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900.230.874-1. y del extremo demandado HERICH BANDER BONILLA GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 79.810.473; y al revisar los depósitos judiciales adjuntos, las partes se encuentran mal relacionadas.

En atención al informe secretarial de fecha 11 de julio del 2022 (Gestor), se observa que revisado el expediente las órdenes de pago obrantes a folios (98,99,100 y 101 C.1) fueron elaboradas con forme al número de NIT, que aparece a lo largo del proceso y que fue informado por la parte actora, además se le informa que el Banco Agrario deberá pagar los títulos ya constituidos al único beneficiario que es:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9002308748 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SUPERMANZANA 2 ETAPA 4 B U

De otra parte para evitar nulidades futuras, el despacho no considera necesario oficiar al cajero pagador de la empresa COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – CORBETA- ALKOSTO S.A., dado que el NIT informado por la parte actora en memorial del 3 de marzo del 2020 fue el No. 900.230.874-8, y así fueron confirmados los dineros por parte del cajero pagaron, y elaboran las órdenes de pago, por lo que previo a resolver deberá indicar cual es NIT correcto; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### RESUELVE

**1.-ÍNSTESE** a la apoderada de la parte actora para que retire las ordenes de pago que datan desde el año 2020 y que están debidamente autorizadas en favor del beneficiario CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SUPERMANZANA 2 ETAPA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT.900.230.874-8.-

**2.- REQUIÉRASE** al demandante para que certifique el Número de Identificación Tributaria (NIT).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175  
Hoy 11 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b81232041838c15ba405b330a009ca591fba45906d9ff73ec0113de9659d0c**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2012 1206

Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. OLGA YEPES FONSECA, donde solicita que se oficie a la Secretaría de Hacienda de Bogotá –Cobro Coactivo, para que informe cual ha sido el resultado del proceso administrativo de cobro No. 15132002, adelantado contra el demandado en el cual embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar.

Por ser procedente se ordenará oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ –COBRO COACTIVO, para que informe al juzgado el estado del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, comunicado con el oficio No. 0041 del 16 de enero del 2013, dentro del proceso administrativo de cobro No. 15132002; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ –COBRO COACTIVO, para que informe al juzgado el estado del embargo de remanentes embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, comunicado con el oficio No. 0041 del 16 de enero del 2013, dentro del proceso administrativo de cobro No. 15132002. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copias de los folios 8 y 18 del cuaderno 2 para mayor información.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175  
Hoy 11 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ab218c372c3c3a68edf6673f7f7ab939393c32a916f77cf25334e8cf2e201d**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2011 1567

Como quiera que en el presente proceso no hubo postores en el tiempo señalado entre las 2:00 y 3:00 p.m., que permitieran llevar a cabo la diligencia de remate fijada para el 4 de octubre del 2022; el despacho de manera oficiosa señalará nueva fecha para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble cautelado.

De otro lado, para evitar futuras nulidades e irregularidades se insta al demandante a enviar las publicaciones a los correos que están expresamente señalados en el presente auto [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 16 de noviembre del año 2022**, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del bien inmueble (50S-608147) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. **Copia de la cedula de ciudadanía.** iii. **Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo institucional: [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 59 2011 1567

transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional:

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MmZkNTY0ODktNzQ3Zi00MjhhLThlYmEtNDk1NDlhMDBmMmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmZkNTY0ODktNzQ3Zi00MjhhLThlYmEtNDk1NDlhMDBmMmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175  
Hoy 11 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 66 2019 0543

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRÉS FELIPE PALACIOS CORTES.

Se observa que las actuaciones se encuentran surtidas en el Programa -Gestor documental y el sistema del siglo XXI; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHOMIL SEISCIENTOSSEISPESOS CON TREINTA Y TRESCENTAVOS (**\$11.988.606,33**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175 Hoy 11 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd284acbc12637f766a258a15f0622c5a2f939dd76a1c8a1a647cf38cec3841**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 72 2016 0542

Al Despacho el escrito allegado por la abogada de la parte actora la Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, quien solicita se oficie al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, a fin de que informe sobre el tramite dado al oficio No. OOECM-0322NC-5482, y a los juzgados juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado de origen), y al Juzgado 27 P.C.M.B. de Bogotá D.C.

Como quiera que no obra la diligencia de secuestro se procederá a lo solicitado, por lo que el despacho oficiará al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, y a los juzgados juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 27 P.C. de Bogotá D.C., para el envío de la diligencia de secuestro del despacho comisorio No. 105 de la diligencia de secuestro del inmueble que fue practicada por el Juzgado 27P.C. el día 17 de febrero de 2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-OFICIAR** a Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles para que informe sobre el tramite dado al oficio No. OOECM-0322NC-5482, de la diligencia de secuestro mencionada en la parte motiva. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

**2.- OFICIAR** a juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que sea enviada la diligencia de secuestro mencionada en la parte motiva. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

**3.- OFICIAR** a Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que sea enviada la diligencia de secuestro mencionada en la parte motiva. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175  
Hoy 11 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e1f6b029397d601de4446092d8a883cf982008528aac3acf67cc28c8c2769a**

Documento generado en 10/10/2022 02:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 032-2019-00326

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1825b93b93ee80bd8f79be8aa53ba30e76fa17c92e66f5f1e26e60216c65309c**

Documento generado en 10/10/2022 04:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 84-2017-01090

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, mediante el cual manifiesta al Despacho que sustituye el poder a la Dra. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, y solicitan reconocer personería jurídica a fin de que continúe tramitando y lleve hasta su final el presente proceso.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por el Dr. FORERO GARNICA y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. CASTILLO PALOMINO, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

- 1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, como apoderado judicial del demandante. –

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff285a628ff235e7525970f957fa080f92266fc7ff96315fc8b27bf17560b9**

Documento generado en 10/10/2022 04:53:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 015-2013-00811

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. IVONNE YISBETH ÁVILA CÁCERES, mediante el cual manifiesta al Despacho que sustituye el poder a la Dra. LAURA ANDREA CADENA MUNAR, quien a su vez solicita reconocer personería jurídica a fin de que continúe tramitando el presente proceso y señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, de propiedad de la parte demandada.

Así las cosas, respecto a la sustitución de poder por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por Dra. IVONNE YISBETH ÁVILA CÁCERES, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. LAURA ANDREA CADENA MUNAR, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora bien, frente a la solicitud de establecer fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo, se le informa a la apoderada que revisado el expediente se tiene que a folio 130, se encuentra el acta de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de los demandados en el presente proceso, por tal razón y como quiera que ya el inmueble se encuentra secuestrado, el despacho no accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### RESUELVE

- 1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido a Dra. IVONNE YISBETH ÁVILA CÁCERES, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. LAURA ANDREA CADENA MUNAR, como apoderado judicial del demandante. –
- 3.- DENIEGUESE** la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

#### **ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cad4c3f75752094ecec620a2b4d7dea7914ebc80ceb1c76c6e3f86765ae73e0**

Documento generado en 10/10/2022 04:53:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 020-2019-01155

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, mediante el cual manifiesta al Despacho que sustituye el poder a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, y solicitan reconocer personería jurídica a fin de que continúe tramitando el presente proceso.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por el Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

- 1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido al Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, como apoderado judicial del demandante. –

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575c3ce232930afa2db107c781118c1dabd55da9a7f0d71d7766191c0375ebff**

Documento generado en 10/10/2022 04:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 065-2010-01339

Al Despacho el escrito presentado por el señor RICARDO IVAN ROMERO MORENO en su calidad de cesionario dentro del presente proceso, quien manifiesta al Despacho que REVOCA el poder conferido al Dr. HERNANDO TORRES MAHECHA, y solicita reconocer personería jurídica al Dr. DANIEL ARTURO SOCHA GUERRERO a fin de que en su representación promueva, tramite y lleve hasta su culminación la defensa jurídica del proceso en referencia.

Por ser procedente se aceptará la REVOCATORIA DE PODER presentada por el Dr. FORERO GARNICA y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. CASTILLO PALOMINO, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

- 1.-REVOQUESE** el poder conferido al Dr. HERNANDO TORRES MAHECHA, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. DANIEL ARTURO SOCHA GUERRERO, como apoderado judicial del Cesionario. –

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2b89e4a835313c199fd204f22d738b803a72850036de3b9f98ba8192877314**

Documento generado en 10/10/2022 04:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 078-2016-00562

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
**LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2022  
Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549a55545ed89d892b810fa47e34d7f9ea0e82be04e0a8ed202463120b59a170**

Documento generado en 10/10/2022 04:53:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**